

to distanciamiento, aunque no desapego. Se trata de unos capítulos que el autor considera más una crónica periodística y «memoria personal» que de análisis histórico. No pretende, afirma, «hacer juicios de valor» sobre las personas, pero sí realizar valoraciones, personales evidentemente, de la gestión realizada. Una valoración a veces crítica, a veces melancólica, que pone el dedo en la herida al dibujar un panorama de relaciones humanas poco edificante. En cualquier caso, el autor ha pretendido en todo momento recordar que la Mallorca universitaria no es solamente laboratorios, bibliotecas, edificios, sino también personas «... con todo su palpito, con su generosidad, pero también con sus mezquindades y ambiciones»: Hechos como la no provisión a catedrático de Manuel Tuñón de Lara, o el bloqueo del doctorado *honoris causa* del profesor José Orlandis causan una profunda decepción y amargura en el autor.

En definitiva, la obra de Piña nos acerca a la trayectoria más reciente de la realidad universitaria mallorquina. Una realidad que ha sufrido numerosos avatares, analizados con detalle y elegante pulcritud por el autor: los orígenes medievales, la expansión moderna, hasta llegar a una Universidad Luliana ya muy anquilosada a mediados del siglo XVIII, que no sabe, ni quiere, ni puede, adaptarse a los nuevos tiempos de la Ilustración, la modernidad y el liberalismo. Un intento liberal de resurrección universitaria, condenado *a priori* al fracaso por su alta dosis de politización. Un páramo desértico de siglo y medio, con loables excepciones (la *Maioricensis Schola Lullistica*), hasta llegar a mediados del siglo XX cuando la inquietud cultural, los intereses políticos y el sentimiento de singularidad isleña (no debe perderse el lector el relato de la reacción mallorquina en 1968 a la pretensión de concesión de una Universidad a Málaga) confluyen en la restauración, o reinstauración, o creación, de la *Universitat de les Illes Balears* (UIB) en 1978.

El libro es, también, una manera de entender la persona y la obra del autor, de comprender su trayectoria vital, jalonada por su actividad en la Administración pública y en la Universidad, donde durante 35 años profesó con magisterio la Historia del Derecho y de las Instituciones. Las páginas del libro están repletas de mensajes, subliminales, a veces encriptados, a manera de recado para los lectores más atentos y despiertos. Es la manera de pensar de Román Piña, su manera de hacer: «toda narración histórica debe constituir un ejercicio de realismo sobre nuestro existir»; «poco se notará la Ilustración en nuestra Universidad... sin capacidad de reaccionar ante el marcado carácter conservador que le habían impuesto los sectores más cerrados de la Iglesia mallorquina»; «nada sucede porque sí»; «la ideología política... en lugar de apoyo crítico enriquecedor, sigue mostrándose como muro de separación y condena del contrario»; «aprender a pensar»... etc.

En definitiva, el libro nos permite además aproximarnos y conocer un poco mejor al *civil servant* que, en definitiva, es lo que es Román Piña Homs.

A. JORDÀ FERNÁNDEZ

RODRÍGUEZ ENNES, Luis. *El padre Feijoo y el Derecho de su tiempo: Una visión premonitoria de problemas candentes en la actualidad*, Dykinson, Madrid, 2013. 240 pp. ISBN: 978-84-9031639-9

Aunque, como el mismo Autor indica, pocos son los aspectos de la obra del padre Feijoo que no hayan sido publicados y analizados minuciosamente, sin embargo, sorprendentemente, sus escritos y pareceres sobre cuestiones jurídicas prácticamente han sido ignorados y no han suscitado interés entre los estudiosos de la obra feijoniana. Es

precisamente este vacío el que llena el profesor Rodríguez Ennes con el estudio que reseñamos en estas páginas. Por tanto, dar a conocer una nueva perspectiva del pensamiento del ilustre orensano, uno de los máximos exponentes de la más temprana Ilustración española, constituye indudablemente un primer acierto de esta investigación.

La estructura del libro, dividido en ocho capítulos de los cuales el primero es una breve introducción, nos sumerge de lleno en el conocimiento de las opiniones del padre Feijoo –en ocasiones escasas– sobre cuestiones, problemas e instituciones jurídicas importantes en su época, pero que también lo son en la actualidad, lo que permite percartarse de la sagacidad de muchas de ellas –máxime para un hombre que carece de formación jurídica específica–, de su modernidad en algunos casos y también de los cambios que se han producido a lo largo de los dos siglos y medio transcurridos desde que fueron escritas, quizá en parte debido al influjo de las ideas defendidas e impulsadas por el ilustre benedictino y por otros destacados ilustrados.

Después de la somera introducción que conforma el primer capítulo, en la se limita a justificar el porqué de esta investigación –como he dicho, dar a conocer y explicar las opiniones de Feijoo sobre algunos asuntos relacionados con el mundo del Derecho–, el segundo lo dedica el Autor a informarnos sobre la vida de Benito Jerónimo Feijoo, en concreto, tal y como señala su título, nos habla del hombre, de su tiempo y de su obra. En estas páginas iniciales, además de su consabida biografía en la que destacan su ascendente carrera como profesor de Teología que culmina con la consecución de la cátedra de Prima de este saber en la Universidad de Oviedo y su tardía dedicación, a partir de los cincuenta años, a la escritura, Rodríguez Ennes hace especial referencia al debate, todavía abierto en la actualidad, acerca de la «galleguidad» de Feijoo y al contexto socio-político de los dos siglos en los que discurrió su vida, la última mitad del xvii, en la que la crisis y decadencia de la España Austriaca alcanzó su culminación, y algo más de la primera del siglo xviii, ya con la dinastía Borbón entronizada en España, en la que el padre Feijoo emerge como uno de los primeros y más destacados representantes de la Ilustración española, más rezagada que en el resto del continente y totalmente supeditada al respeto «absoluto e incondicional a la monarquía tradicional y a la Iglesia». El Autor pone, además, de relieve la actitud crítica que guió el pensamiento del orensano, reflejada en todas sus obras que abarcan casi la totalidad de los campos de la vida social.

En el capítulo tercero, referido al Derecho penal, dedica Rodríguez Ennes el primer apartado a describir la caótica situación de esta rama del ordenamiento jurídico en el siglo xviii, caracterizada sobre todo por la severidad, dureza y desproporción de las penas impuestas, examinando a continuación el pensamiento de los principales reformistas ilustrados que influyeron en Feijoo, como Beccaria. En un segundo apartado se centra en el rechazo a la tortura –exponiendo, más que el de Feijoo, el pensamiento de su discípulo Fray Martín Sarmiento– y en la siempre candente polémica sobre la abolición o no de la pena de muerte, cuyo mantenimiento propugnó Feijoo –recogiendo, como en el caso anterior, la más extensa opinión de Sarmiento sobre este asunto, que se opone rotundamente a la perduración de la pena capital–. Un tercer apartado se refiere, en primer lugar, a la situación de los «vagos» y pícaros, tan abundantes en la España de los siglos xvii y xviii, y al papel jugado por la limosna como remedio para aliviar la situación de los menesterosos, cuestiones sobre las que Feijoo escribió con cierta extensión; y, en segundo, a la pretensión de sustitución de las penas por medidas de seguridad con una finalidad reconocidamente utilitarista, siendo de nuevo Sarmiento quien desarrolló con más amplitud estas ideas. En el cuarto apartado, el Autor se ocupa del delincuente y de su responsabilidad, estudiando cuestiones como la edad, sobre la que Feijoo defiende que se «regule la pena por la mayor malicia y reflexión con que se cometa» el

delito y no en función de la mayoría o minoría de edad del autor, y también la reincidencia como circunstancia agravante en la comisión de las infracciones. En el último apartado, el quinto, se analizan algunos delitos en particular, como la inhumación ilegal, criticando abiertamente Feijoo la excesiva premura en los enterramientos, y el falso testimonio y la prueba testifical, respecto al que Feijoo defiende que todo «ha de ser rigor, nada clemencia». Este capítulo tercero relativo a temas penales es el más extenso de todo el libro y quizá el menos rico en opiniones de Feijoo, lo que nos lleva a lamentar que el ilustre benedictino no dedicase parte de su tiempo a exponer sus ideas y proyectos dirigidos a mejorar y modernizar esta importante rama del ordenamiento jurídico.

El capítulo cuarto trata sobre el Derecho procesal, en concreto, lleva el título «Derecho procesal: críticas a la lentitud de la tramitación litigiosa» y en él, por una parte, critica Feijoo el daño económico que suponía para los litigantes esa extraordinaria dilación en la resolución de los pleitos, y por otra, defiende la reducción del aparato judicial existente en la España dieciochesca y denuncia que esta tardanza endémica en el desarrollo de los juicios conduce en numerosas ocasiones a la falta de castigo del delincuente. Son mucho más extensas las opiniones vertidas por Feijoo sobre estas cuestiones procesales que las aportadas en relación con el derecho penal examinado en el capítulo anterior.

Bajo la rúbrica «sobre la organización judicial» dedica el Autor el quinto capítulo al examen de algunas de las principales lacras que acechaban al sistema judicial de su época, y lo hace refiriéndose casi exclusivamente a lo acontecido en una pequeña porción del territorio de la Monarquía, su Galicia natal. Así, en un primer apartado trata sobre los problemas ocasionados por la pervivencia aun en el siglo XVIII de una multiplicidad de jurisdicciones de todo tipo, que originaban, entre otras dificultades, un número desmesurado de enfrentamientos entre las diferentes justicias para determinar cuál era la competente para conocer y dirimir cada supuesto litigioso. El predominio de jueces venales e iletrados, sobre todo para administrar la justicia señorial, otro de los principales problemas de que adolecía la organización judicial española, se aborda en el apartado segundo, sin que quede reflejada la opinión de Feijoo sobre esta cuestión. Y el tercero lo dedica el profesor Rodríguez Ennes a exponer algunos aspectos relacionados con el personal de las Audiencias haciendo hincapié en dos cuestiones: la primera, la relativa al «desarraigo como norma», es decir, a la exclusión de los naturales para el desempeño de oficios de justicia en sus localidades natales, siendo tajante la opinión favorable de Feijoo a esta medida; y la segunda, la referida al aislamiento del juez de su entorno social para evitar posibles influencias interesadas en los fallos de los pleitos (prohibiciones de matrimoniar con mujeres del lugar, de mezclarse con la población en fiestas y diversiones, de asistir a espectáculos teatrales, incluso a celebraciones familiares...), lo que condujo a lo que el Autor denomina «desgalleguización de los instrumentos judiciales», con la consecuencia de una total desaparición del uso del gallego en la documentación judicial oficial en favor del castellano.

Alejándose de temas penales, procesales y de organización judicial, en el capítulo sexto, titulado «Feijoo y el derecho de propiedad», se adentra el profesor Rodríguez Ennes en el examen de asuntos muy diferentes, pero también, como en el anterior, circunscribiéndolos a lo acontecido en tierras gallegas. En concreto, la primera parte trata de la propiedad rústica, casi completamente en manos del estamento eclesiástico gallego durante el Medioevo –y de la nobleza en mucha menor medida–, configurándose a partir del siglo XVI los foros como «fórmula hegemónica en la organización de la propiedad de la tierra» y a la que se hallaban sujetos una enorme masa de campesinos, sin que Feijoo, acendrado defensor del oficio de agricultor, revele la opinión que esos foros le merecían, aunque sí detallaba con crudeza las dramáticas condiciones de vida de los

labradores. En el segundo apartado se analiza la lacra de la emigración, explicando el Autor cómo los campesinos gallegos se vieron forzados, debido a su pobreza casi absoluta, a abandonar sus lugares de origen con el perjuicio que ello conllevaba para la economía de su tierra. A este respecto Feijoo describe y opina acerca del desplazamiento estacional de una enorme masa de campesinos gallegos hacia tierras castellanas para ocuparse de labores de siega o vendimia, aunque también fue frecuente la emigración a Portugal, definitiva o por un número elevado de años, y comienza igualmente hacia los territorios americanos. En el apartado tercero se recogen las «propuestas feijonianas para una reforma agraria» con el objetivo de acabar con los latifundios, causantes de la enorme dureza en las condiciones de vida de los jornaleros sureños descritas por Feijoo, quien abogaba por el reparto de las tierras de cultivo de manera equitativa «de modo que nadie goce más, que la que por sí mismo, o por sus colonos pueda trabajar», aunque a su juicio siempre deberían quedar «mejorados» los naturales del lugar en ese reparto. También defendía el monje benedictino la necesidad de fomentar la labranza de las tierras, la sustitución del cultivo del viñedo por el de cereales, la reforestación de los montes y el buen aprovechamiento de las aguas de los ríos para evitar los devastadores efectos de la sequía y las desastrosas consecuencias de las riadas. Y en el cuarto apartado se reflexiona acerca de la defensa de la propiedad intelectual, cuya inicial regulación se llevó a cabo por los Borbones en el siglo XVIII, sobre todo a partir de los años sesenta, exponiendo las opiniones y proyectos de Sarmiento al respecto.

En el capítulo séptimo, que lleva la rúbrica, «Feijoo y los derechos de la mujer», el profesor Rodríguez Ennes pormenoriza el pensamiento del benedictino en defensa de las mujeres, llevado un paso más allá por Sarmiento, que afirmaba que las diferencias radicaban no en la naturaleza de hombres y mujeres, sino en la diferente educación recibida. Y, finalmente, «el antirromanismo de Feijoo» es el título del capítulo octavo, que trata de los esfuerzos y tentativas que pueblan el siglo XVIII por reformar el sistema jurídico, sustituyendo el caduco Derecho romano –duramente criticado por ilustrados y enciclopedistas– y la vieja doctrina basada en el *ius commune* por un nuevo Derecho «racional, uniforme y emanado de la autoridad soberana del rey absoluto», de manera que el Derecho que se debía enseñar en las universidades era el Derecho regio patrio y no las leyes romanas. Feijoo participa de las críticas generalizadas al derecho romano, que hace extensivas a la lengua y a la cultura latinas, valorando por el contrario sobremanera la helenística.

La deplorable escasez del pensamiento y opiniones de Feijoo sobre las cuestiones jurídicas planteadas en este libro por el Autor –en mayor medida respecto a unas que a otras– ha obligado al profesor Rodríguez Ennes a suplir su ausencia exponiendo las de otros muchos autores anteriores, coetáneos y posteriores que sí las enfrentaron con más amplitud. Así, comparando y completando unas y otras ha conseguido reflejar con riqueza de matices y rigor argumentativo el devenir de las materias examinadas en cada uno de los capítulos (por ejemplo, el tercero se adereza con las ideas y opiniones de lo más granado del pensamiento penalístico y reformista ilustrado y de otros filósofos, juristas, etc., como C. de Beccaria, J. Bentham, J. J. Rousseau... y otros posteriores como C. Arenal, P. Dorado Montero, E. Cuello Calón, J. Antón Oneca, L. Jiménez de Asúa, F. Tomás y Valiente...). Esta circunstancia a la postre se convierte, a mi juicio, en otro de los aciertos indiscutibles de este estudio, que es el abundante aparato crítico doctrinal que se acompaña en las notas a pie de página –y en ocasiones también en el propio texto–, lo que nos permite conocer con carácter general lo que sobre estos asuntos y problemas opinaban otros destacados pensadores, filósofos, juristas... y que hacen de este libro un mosaico que sorprende por su riqueza de contenido y por los abundantes prismas y perspectivas que se recogen sobre cada una de las instituciones y problemas

abordados. Por todo ello, y por su calidad y claridad expositiva y argumental, este estudio contribuye indudablemente a mejorar nuestros conocimientos sobre cuestiones jurídicas importantes en el siglo XVIII y que todavía lo son en la época actual, siendo algunas de las propuestas y soluciones de Feijoo válidas, aún después del tiempo transcurrido.

REGINA M.^a POLO MARTÍN

SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael. *Historia de Isar. Cámara de los Manrique, Excma. Diputación Provincial de Burgos, Burgos, 2012, 248 pp. ISBN: 978-84-95874-77-1*

Rafael Sánchez Domingo, Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Burgos y Doctor en Historia lleva años investigando historia institucional de Castilla, con un interés fundamental por Burgos y su provincia, como lo atestiguan obras como *Las Merindades de Castilla Vieja y su Junta General*, Burgos 1994; *El régimen señorial de Castilla Vieja. La Casa de los Velasco* Burgos, 1999; *El aforamiento de enclaves castellanos al fuero de Vizcaya. Organización jurídica de los valles de Tobalina, Mena, Valdegobia, Valderejo*, Burgos 2001; *Los ordenamientos jurídicos locales de la Sierra de la Demanda: derecho histórico, comunalismo y señoríos*, Burgos, 2007; *Castrojeriz: de alfoz medieval a partido constitucional. Estudio de su Fuero, Privilegios y Ordenanzas*, Burgos 2007.

Ahora nos presenta un interesante estudio, sobre un lugar de señorío, la villa de Isar, con el propósito de dar a conocer la historia jurídica de una villa señorial burgalesa desde su origen altomedieval hasta la abolición de los señoríos. El arco temporal elegido permite al autor ofrecernos un ejemplo acabado de un estudio sobre instituciones locales, sino que nos deja intuir un concienzudo análisis de cómo se desarrolló el régimen señorial en una villa como Isar. Para cumplir su propósito R. Sánchez Domingo, como es habitual en sus obras hace un minucioso acopio de documentación archivística, que completa con la adecuada bibliografía. Baste como muestra su rigor investigador las múltiples referencias a los archivos que para la elaboración de la obra ha consultado: Archivo del Monasterio de las Huelgas, Archivo de la Catedral de Burgos, Archivo Diocesano de Burgos, Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, Archivo General de Simancas, Archivo Histórico Nacional, Archivo Histórico Provincial de Burgos, Archivo del Monasterio de San Felices de MM. Calatravas, Archivo Municipal de Isar, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

El libro, estructurado en 15 capítulos, está escrito con un lenguaje claro y directo que atrapa al lector; además se completa con un cuidado apéndice documental y una cuidada reseña de las fuentes y bibliografía utilizadas. Podemos distinguir claramente que el Autor ha querido desarrollar su investigación, en torno a los momentos históricos que marcaron la vida de la Villa: su nacimiento como lugar perteneciente al Monasterio de San salvador de Oña, según un diploma fundacional de 1011, y luego cedido por el Rey Sancho II de Castilla, en 1068, a la Sede arzobispal burgalesa; referencias para las que el Autor ha utilizado la documentación conservada en Santa María de las Huelgas.

El segundo bloque, se estructura en el cambio de titularidad del señorío de Isar, hasta pasar a la casa de los Manrique, prestando una especial atención a la formación de la Casa (p. 12). También da noticia de cómo Isar pasó a formar parte del señorío de los condes de Castañeda y de cómo el origen del señorío de los condes de Castañeda se